

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA N° 399-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 30 de julio de 2025

**VISTOS:**

El INFORME N° 1054-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 2961-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2545-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 2079-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 012-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO, CARTA N° 226B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 464-2025-MDP-SGFEP/TSE-SG, INFORME N° 854-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 796-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 2652-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2203-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G, INFORME N° 1505-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 011-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO, CARTA N° 162-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0315-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 003-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C., CARTA N° 071-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, INFORME N° 991-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 003-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO, CARTA N° 089-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0172-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 002-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C., CARTA N° 037-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 002-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO, CARTA N° 060-2025-MDP/GM/GFSLP-G, INFORME N° 409-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 021-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 001-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C., y demás documentación contenida en 02 archivadores con 641 folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR: **“CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS ALTAMIRANO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”, con CUI N° 2698225**, con un presupuesto total de S/ 462,505.08 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos cinco con 08/100 soles), un plazo de ejecución de 60 días calendarios (02 meses), bajo la modalidad de ejecución por administración directa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio, conforme lo dispone el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”*;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: “Ejecución de Obras por Administración Directa”, en su numeral 6.4, literal n), en su artículo 6, concerniente a disposiciones generales, numeral 6.4, señala lo siguiente: *“El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura,*

equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente. El expediente técnico para la ejecución de obras por administración directa es un conjunto de documentos que comprende: a) Memoria descriptiva general y por especialidades; b) Diseños de ingeniería y planos de especialidades a nivel de ejecución de obra, suscrito por el profesional responsable, según las especialidades que correspondan al tipo, características y complejidad de la obra; así como los planos de ubicación georreferenciados de canteras y zonas de eliminación de materiales excedentes, de corresponder; c) Especificaciones técnicas, por cada partida del presupuesto; d) Estudios básicos como topografía, mecánica de suelos, geotecnia, geología, hidrología y otros complementarios de acuerdo al tipo, características y complejidad de la obra; e) Memorias de cálculo y planilla de metrados; f) Análisis de precios unitarios de cada una de las partidas que conforman el costo directo y el análisis de los gastos generales; g) Presupuesto de obra, que incluya los costos directos, gastos generales y otros conceptos aplicables, el cual debe adjuntar las cotizaciones de los materiales y equipos puestos en obra o en almacén. Los conceptos que pueden ser cargados al presupuesto de la obra por administración directa se detallan en el Anexo 1 de la presente directiva; h) Listado de insumos en cantidades y costos (materiales, equipos, horas hombre, etc.), incluido impuestos; i) Cronograma de obra; j) Calendario de adquisición de materiales; k) Calendario de utilización de equipos y maquinarias; l) Calendario de utilización de mano de obra calificada y no calificada; m) Calendario de avance de obra valorizado; n) Presupuesto analítico de la obra por específica de gasto y componente presupuestal, formulado en base al programa de ejecución de obra, el cronograma y los calendarios indicados en los literales i), j), k), l) y m). El presupuesto analítico debe identificar los procedimientos de selección cuando correspondan y el calendario de adquisición de materiales debe incluir los plazos estimados para dichos procedimientos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que debe ser concordante con los cronogramas y calendarios del proyecto. o) Los documentos de la identificación y evaluación de los riesgos, desarrollo de estrategias de mitigación de riesgos y problemas, así como la supervisión y seguimiento a los avances en las acciones de mitigación de riesgos. p) Otros documentos que correspondan según la especialidad de la obra”;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, como gobierno local, tiene por función construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82° de la Ley N° 27972; en tal sentido, ha programado entre sus metas la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS ALTAMIRANO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”; para cuyo fin, mediante Orden de Servicio N° 0010778, contrató los servicios de la Empresa LUXOR ENGINEERS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. (en adelante, la “Empresa Formuladora”) para la elaboración del expediente técnico; asimismo, para la evaluación del estudio, la Entidad también contrató a la Empresa SAN AGUSTIN HB CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (en adelante, la “Empresa Evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Empresa Formuladora, mediante CARTA N° 001-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C. de fecha 17 de enero de 2025, presenta ante la Entidad el Expediente Técnico concluido, contenido en 02 archivadores y 01 CD, solicitando su evaluación y posterior aprobación;

Que, mediante INFORME N° 021-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 22 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, mediante proveído de fecha 22 de febrero de 2025, lo traslada a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; seguidamente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante INFORME N° 409-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 21 de febrero de 2025, lo remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual finalmente lo hace llegar a la Empresa Evaluadora mediante Carta N° 060-2025-MDP/GFSLP-G de fecha 24 de febrero de 2025;

Que, la Empresa Evaluadora, una vez realizada la evaluación correspondiente, mediante CARTA N° 002-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO de fecha 06 de marzo de 2025, determina que el expediente técnico se encuentra observado, por lo cual lo devuelve a la Entidad;

Que, mediante CARTA N° 037-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 10 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos traslada el expediente técnico observado a la Empresa Formuladora, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 002-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C. de fecha 20 de marzo de 2025, la Empresa Formuladora presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones absueltas;

Que, mediante INFORME N° 0172-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 21 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia de

Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2025, ordena a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, notificar a la Empresa Evaluadora; orden que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos cumple mediante CARTA N° 089-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 27 de marzo de 2025;

Que, la Empresa Evaluadora, mediante CARTA N° 003-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO de fecha 04 de abril de 2025, declara que persisten las observaciones en el expediente técnico, por lo cual solicita a la Entidad su corrección;

Que, mediante proveído de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico observado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, mediante INFORME N° 991-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de abril de 2025, lo eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, como corresponde, mediante CARTA N° 071-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 10 de abril de 2025, remite por segunda vez el expediente técnico observado a la Empresa Formuladora;

Que, mediante CARTA N° 003-2025-LUXOR ENGINEERS S.A.C. de fecha 23 de abril de 2025, la Empresa Formuladora presenta una vez más el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando su aprobación por parte de la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 0315-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 08 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el expediente técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2025, ordena a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dar parte a la Empresa Evaluadora; orden que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos cumple mediante CARTA N° 162-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 09 de mayo de 2025;

Que, mediante CARTA N° 011-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO de fecha 15 de mayo de 2025, la Empresa Evaluadora se pronuncia favorablemente, señalando que el expediente técnico se encuentra aprobado, al haber sido debidamente subsanado;

Que, mediante INFORME N° 1505-2025-MDP/GESLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 20 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, mediante INFORME N° 2203-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 22 de mayo de 2025, lo traslada a la Gerencia Municipal; la Gerencia Municipal, por su parte, mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2025, lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y esta última, mediante proveído de la misma fecha, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, mediante INFORME N° 2652-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 03 de junio de 2025, declara procedente la aprobación del expediente técnico, recomendando darle continuidad a dicho trámite;

Que, mediante INFORME N° 796-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 06 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva el expediente técnico a la Gerencia Municipal, informando que cuenta con las opiniones favorables de los profesionales y oficinas correspondientes, por lo cual se encuentra expedito para su aprobación;

Que, mediante proveído favorable de fecha 22 de julio de 2025, la Gerencia Municipal retorna el expediente administrativo a esta dependencia, autorizando su aprobación bajo acto resolutivo;

Que, no obstante, mediante INFORME N° 854-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 16 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa que, en el Aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), la IOARR se encuentra en estado de desactivación permanente, ello debido a que la inversión ha superado el plazo de un (01) año computado a partir de su fecha de viabilidad (10/06/2024); en tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Territorial solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la actualización correspondiente en el Banco de Inversiones Públicas;

Que, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante proveído de fecha 16 de junio de 2025, ordena atender lo solicitado a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión; la misma que, mediante INFORME N° 464-2025-MDP-SGFEP/TSE-SG de fecha 19 de junio de 2025, informa que ha cumplido con actualizar la inversión, generándole un nuevo Código Único de Inversiones, siendo éste el 2698225, por lo cual solicita comunicar a las oficinas pertinentes sobre la actualización realizada;

Que, en mérito a ello, mediante CARTA N° 226B-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 27 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la Empresa Evaluadora, solicitando nuevamente su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 012-2025-SAHBCG E.I.R.L./EAHB-CO de fecha 04 de julio de 2025, la Empresa Evaluadora remite su conformidad con respecto al expediente técnico actualizado y solicita proseguir con el trámite;

Que, asimismo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante INFORME N° 2079-2025-MDP/GFSLPSGSLP/RMR-SG de fecha 09 de julio de 2025, replica la conformidad otorgada por la Empresa Evaluadora y traslada el expediente a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; ésta, a su vez, mediante INFORME N° 2545-2025-MDP/GM-GFSLP/AAN-G de fecha 11 de julio de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; la misma que, mediante INFORME N° 2961-2025-MDP-GDTI/SSEO/MNM-SG de fecha 17 de julio de 2025, lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, finalmente, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, mediante INFORME N° 1054-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 22 de julio de 2025, comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria del expediente técnico. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2025, retorna a esta dependencia el expediente técnico, autorizando su aprobación, en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: “**CONSTRUCCION DE COBERTURA; EN EL(LA) I.E. 38392 JOSE MARIA ARGUEDAS ALTAMIRANO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**”, con CUI N° 2698225, según los detalles que se consigna a continuación:

#### **➤ PRESUPUESTO TOTAL:**

S/ 462,505.88 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO CON 88/100 SOLES), conforme al siguiente cuadro:

| DESCRIPCIÓN                                  | MONTO (S/)           |
|----------------------------------------------|----------------------|
| <b>COSTO DIRECTO</b>                         | <b>S/ 314,710.88</b> |
| GASTOS GENERALES                             | S/ 82,408.00         |
| <b>COSTO DE OBRA</b>                         | <b>S/ 397,118.88</b> |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN                        | S/ 30,462.00         |
| GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | S/ 20,000.00         |
| GASTOS DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO  | S/ 5,000.00          |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN                        | S/ 9,925.00          |
| <b>COSTO TOTAL</b>                           | <b>S/ 462,505.88</b> |

#### **➤ PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución de la IOARR es de 60 días calendarios (02 meses).

#### **➤ MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**

Administración Directa.

#### **➤ FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.



**ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR** la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Ing. Percy A. Quispe Tello  
CIP: 83946  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
E INFRAESTRUCTURA



C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGEO  
SGEET  
OGAJ  
OIS  
Archivo.